



## Resolución Directoral

Ica, 08 de Abril del 2022

**VISTO:**

El expediente N° **21-014684-001**, que contiene la solicitud de Don **HENRYJESUS ASPUR CRISOSTOMO**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la Resolución Directoral Regional N° 0571-2019-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 22 de mayo del 2019, y de acuerdo al Expediente Judicial N° 01537-2017-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12, de fecha 23 de octubre del 2018, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 06 de junio del 2018, en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda contenciosa administrativa postulado por Don **JESUS ASPUR JAYO**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia: se declara **NULA** la Resolución Ficta denegatoria respecto del recurso de apelación, con la que se desestima el recurso impugnatorio de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0252-2017-HRI/DE, recaída en el Exp. Adm N° 7747-2017-HRI/DE, se **ORDENA** de conformidad con lo señalado en el Inc. 04) del Art. 41 de Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS concordante con el Art. 044 de la misma norma antes citada, el director regional de la Unidad Ejecutora N° 406 cumpla dentro del término de 20 días de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a los actores el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 01 de enero de 1993 hasta la fecha, **FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por el concepto de la bonificación diferencial antes mencionada, **INFUNDADA** el pago de los intereses solicitados por los demandantes. Sin costas ni costos.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y

...///



///...

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que Don **JESUS ASPUR JAYO, (QEPD YDDG)** con el cargo de Técnico especializado en Rayos X, ex personal del Hospital Regional de Ica.



Qué, con partida Registral N° 11163042, de inscripción de sucesión intestada de la superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), rubro: Causante y sus Herederos, la sucesión intestada definitiva: por acta de protocolización de sucesión intestada N° 49 del 17 de mayo del 2021, extendida por la Notaria Publica de Ica. Dra. Ana Ethel Jara Velásquez, donde se declara el fallecimiento intestado de quien en vida fue: **JESUS ASPUR JAYO**, con DNI N° 21485235, ocurrido el 02 de marzo del 2021 en el distrito y provincia de Ica lugar donde se ubicó su ultimo domicilio y se declaró como sus herederos legales a : **JESUS EULOGIO ASPUR CRISOSTOMO** identificado con DNI N° 21541316, **GUTTY JANET ASPUR CRISOSTOMO** identificada con DNI N° 21552993, **HENRY JESUS ASPUR CRISOSTOMO** Identificado con DNI N° 41549337, **JOSELYN YUSMIRA ASPUR CRISOSTOMO** identificada con DNI N° 70669547, en su condición de hijos del citado causante; así como también **IRENE CRISOSTOMO DE ASPUR** identificada con DNI N° 21488422 en su condición de conyugue supérstite. Consta así en la parte notarial electrónica de la citada acta notarial suscrito con firma digital por la mencionada notaria, en fecha 18 de mayo del 2021.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de setiembre del 2021, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y de acuerdo a las conclusiones conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de enero de 1993 al mes de enero del 2014, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 54,003.32 soles. dejando establecido que la bonificación diferencial Continua y permanente al 31 de enero del 2014, asciende a la suma de S/. 286.42 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 29.64 soles que se registra.



....///

///...

Que, con Informe N° 0110-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 09 de marzo del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal Don **JESUS ASPUR JAYO**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01537-2017-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** según Sucesión Intestada inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), según partida N° 11163042 donde se declaró como sus herederos por el fallecimiento de Don **JESUS ASPUR JAYO, (QEPD Y DDG)** siendo sus herederos legales: **JESUS EULOGIO ASPUR CRISOSTOMO** identificado con DNI N° 21541316, y el monto que le corresponde en calidad de hijo es **de S/ 5,400.33 (Cinco Mil Cuatrocientos con 33/100 Soles)**; **GUTTY JANET ASPUR CRISOSTOMO** identificada con DNI N° 21552993, y el monto que le corresponde en calidad de hijo es **de S/ 5,400.33 (Cinco Mil Cuatrocientos con 33/100 Soles)**; **HENRY JESUS ASPUR CRISOSTOMO** Identificado con DNI N° 41549337, y el monto que le corresponde en calidad de hijo es **de S/ 5,400.33 (Cinco Mil Cuatrocientos con 33/100 Soles)**; **JOSELYN YUSMIRA ASPUR CRISOSTOMO** identificada con DNI N° 70669547, y el monto que le corresponde en calidad de hija es **de S/ 5,400.33 (Cinco Mil Cuatrocientos con 33/100 Soles)**; y Doña **IRENE CRISOSTOMO DE ASPUR** identificada con DNI N° 21488422, en su condición de conyugue supérstite, el monto que le corresponde es de **S/ 32,401.99 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO CON 99/100 SOLES)**, haciendo una sumatoria total de S/. 54, 003.32, **(CINCUENTA Y CUATRO MIL TRES CON 32/100 SOLES)**, montos que corresponden al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01537-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 12 de fecha 23 de octubre del 2018, de

....///



///...

la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de enero de 1993 hasta enero del 2014. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 02646-2018-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**



  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
Dr. CARLOS MANUEL MENDEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI  
C.M.P. 05-270



CENM/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
VCHQ/JORRHH  
AACG/ABOG.UBPYRL